



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **IVAN RAMIRO ESPINOSA VILLAMIZAR** contra **GUSTAVO ALBERTO ORTEGA FAJARDO**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del doce (12) de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado se advierte que el demandado fue notificado personalmente del líbello conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, diligencia que se entiende surtida a partir 27 de septiembre de 2021, conforme se extrae de las respectivas constancias de entrega¹, encontrándose vencido el término del traslado de la demanda sin que el encartado, esgrimiera manifestación o medio de defensa alguno.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 12 de septiembre de 2018.

¹ Para visualizar el PDF ingresar al siguiente enlace: [017AllegaConstanciaNotificacion](#)

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$800.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.136 del 23 de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2018-00589-00

Código de verificación:

b71f5b7e44b3dc81992b9ad83dc6c40aaadbe9943dc4e3b7d4cae5b38d6ff70f

Documento generado en 22/11/2021 03:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>